

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez, el expediente **No. 2020-073**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 28 de febrero y el 05 de marzo de 2020 (inhábiles los días 29 de febrero y 01 de marzo), sin que se subsanara. Así mismo que entre el día 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 no corrieron términos por decreto del Consejo Superior de la Judicatura.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante inserción en el estado No. 034 del día 27 de ese mes, se inadmitió la demanda señalando los defectos a corregir.

No obstante, transcurrido el término concedido, advierte el Despacho, según informe de Secretaría, que la parte actora guardó silencio razón por la cual, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

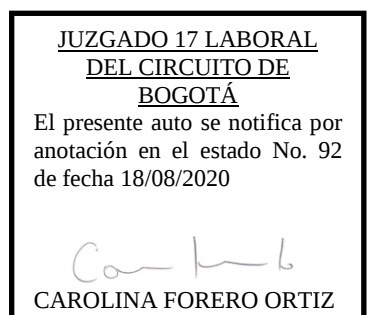
En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA



Os b